

5.1.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. N° 493/14 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL SERVICIOS GENERALES DEL ESTRECHO, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 493/2014 interpuesto por la mercantil SERVICIOS GENERALES DEL ESTRECHO, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, la mercantil Grúas Sur de Europa, S.L y D. Nicolás Luna León y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 493/2014, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, por la mercantil Servicios Generales del Estrecho, S.L. contra la resolución administrativa de fecha 30 de mayo de 2014, dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y notificada el 13 de junio de 2014, la cual acuerda declarar desierta la licitación correspondiente a la gestión del servicio público de “ grúa, inmovilización, depósito y custodia de toda clase de vehículos retirados de la vía pública”, poniendo la resolución dictada fin a la vía administrativa..

SEGUNDO.- La parte recurrente presenta escrito de desistimiento del presente recurso

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Decreto Favorable a los intereses municipales, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “Se declara terminado el presente Procedimiento Ordinario nº 493/14 interpuesto por SERVICIOS GENERALES DEL ESTRECHO, S.L. No se imponen las costas a la parte recurrente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. nº 493/14 interpuesto por la mercantil Servicios Generales del Estrecho, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. N° 495/13 INTERPUESTO POR DON ANDRÉS BENÍTEZ LEO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 495/2013 interpuesto por ANDRÉS BENÍTEZ LEO seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 495/2013, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución del Alcalde-Presidente de 09.09.2013

que desestima la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en el vehículo Citroen Xsara Picasso, matrícula CA-2350-BT, cuando circulaba a la altura del puente, salida al Puerto de Algeciras, rozó con el quitamiedos que estaba inclinado e invadía la calzada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 13 de mayo de 2014, y se fija la cuantía del procedimiento en 637,26 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ANDRÉS BENÍTEZ LEO, contra la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de 626,59 €, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde el 28.06.2013, correspondiendo el pago de tal indemnización al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. II.- Se imponen las costas procesales al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS en la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS.”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es FIRME, NO cabe interponer RECURSO alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 495/13 interpuesto por Don Andrés Benítez Leo contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 466/13 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ZURICH ESPAÑA CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 466/2013 interpuesto por la mercantil ZURICH ESPAÑA CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 466/2013, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, que reclama la presunta responsabilidad patrimonial y solicita se le indemnice por los daños ocasionados al vehículo turismo, marca SEAT, modelo Ibiza, con matrícula 0188-FZV, propiedad de Dña. María del Valle Mejías Caballero, por la existencia de una arqueta sin tapa en Avda Gesto por la Paz, el día 24 de agosto de 2009, correspondiendo a la empresa ECUR CONSTRUCTORA URBANIZADORA, S.L. la responsabilidad por dichos daños, debiendo ésta en consecuencia, indemnizar a la reclamante con la cantidad de 543,12 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 15 de julio de 2014.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el

siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, anulando la actuación administrativa impugnada, y declarando su derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad patrimonial, por parte del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en la cantidad de 543,12 €, devengando tal cantidad el interés legal del dinero desde el 21/06/2010, y hasta su completo pago. II.- Se imponen las costas procesales al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS en la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €).”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 466/13 interpuesto por la mercantil Zurich España Cía. De Seguros y Reaseguros, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 412/13 INTERPUESTO POR VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 412/2013 interpuesto por la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 412/2013, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, que reclama la presunta responsabilidad patrimonial y solicita se le indemnice por las lesiones ocasionadas a consecuencia de la caída en Avda. de las Fuerzas Armadas, el día 10.02.2007, siendo la causa la existencia de escombros de unas obras que allí se estaban ejecutando.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 10 de junio de 2014.

TERCERO.- En el punto 15 del Fundamento de Derecho Quinto, se dice, tenor literal: “Empezaremos por reiterar lo que ya hemos apuntado en otras ocasiones similares: no es jurídicamente correcta de la tesis municipal a cuyo tenor la existencia de un contratista le exime de toda responsabilidad durante la ejecución del contrato. Y menos correcta aún es la articulada en el presente caso, a cuyo tenor, es el contratista exclusivamente quien tiene que vigilar y controlar lo que hacen otros terceros incluso en tramos de obras finalizados en vías públicas urbanas, sin ninguna responsabilidad por parte del propio Ayuntamiento. Ello supone una doble dejación de la potestad de vigilancia y control: en relación a la actuación del contratista, y en relación a la vía pública urbana. El Ayuntamiento de Algeciras es también responsable, por falta de vigilancia y control, de los daños.”

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ I.- Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., anulando la actuación administrativa impugnada, en el pronunciamiento relativo a la atribución de responsabilidad a la entidad demandante. II.- No se imponen las costas procesales.”

QUINTO.- Contra la presente sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 412/13 interpuesto por Vías y Construcciones, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento.
, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 95/13 INTERPUESTO POR DON JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BARRANCO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 95/2013 interpuesto por JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BARRANCO seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 95/2013, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución del Alcalde-Presidente de 17.01.2013 que desestima expresamente la reclamación de 07/06/2012 con fundamento en el informe técnico de 7 de agosto de 2012, a cuyo tenor “ la recogida selectiva de residuos de material plástico en contenedores amarillos es función de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, administración responsable de dicho servicio”. Y también es objeto la desestimación presunta, de las reclamaciones que por los mismos hechos se dirigieron tanto a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar como a la entidad ARCGISA. Los daños reclamados ascienden a la cantidad de 776,98 € por los daños que sufrió el vehículo, Ford Mondeo con matrícula 5723-DRX, propiedad del demandante, el 24.02.2012, cuando circulaba por la calle Pedro Romero de Algeciras, y debido al viento se desplaza un contenedor de residuos, no debidamente anclado, colisionando con la parte delantera derecha del citado vehículo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 18 de marzo de 2014, y se fija la cuantía del procedimiento en 776,98 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BARRANCO, contra la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de 776,98 €, cantidad que devengará el interés

legal del dinero desde el 17.09.2012, debiendo ser pagada tal indemnización con carácter solidario por la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR y entidad ARCGISA; y subsidiariamente, caso de insolvencia de ambas instituciones precitadas, por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. II.- Se imponen las costas procesales a las demandadas condenadas (MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR y entidad ARCGISA), en la cantidad de DOSCIENTOS EUROS (200 €).”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es FIRME, NO cabe interponer RECURSO alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 95/13 interpuesto por Don Juan José Rodríguez Barranco contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 502/14 INTERPUESTO POR Dª MARÍA ANGELES IBORRA POMARES CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 502/2014 interpuesto por MARÍA ANGELES IBORRA POMARES seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 502/2014, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra Decreto nº 4614 dictado por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños como consecuencia del inadecuado funcionamiento del servicio público de limpieza, dado que la caída fue debida a consecuencia del mal estado de la acera y en concreto a la existencia de placas metálicas en mal estado en la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 16 de febrero de 2015, y se fija la cuantía del procedimiento en 19.022,61 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Ángeles Iborra Pomares, anulando el acto administrativo impugnado, y condenar al Ayuntamiento de Algeciras al abono de 9.511,62 euros, cantidad actualizada a la fecha del dictado de la sentencia, por lo que no procede el abono de intereses, y absolver a Montana 89, S.L. y a MAPFRE Industrial, Compañía de Seguros. Sin costas”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es FIRME, NO cabe interponer RECURSO alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 502/14 interpuesto por D^a María Ángeles Iborra Pomares contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.7.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 563/14 INTERPUESTO POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 563/2014 Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Algeciras Interpuesto por Consejería de Justicia e Interior Junta de Andalucía contra Ayuntamiento Algeciras emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Por Consejería de Justicia e Interior Junta de Andalucía, se presenta recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Dos de los de Algeciras P. Abreviado 563/2014, contra el Decreto nº 3729 Del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de 2 de junio 2014 por el que se desestima recurso ATIBI-RR-20140160, solicitud de exención IBI finca rustica 11004A006000290000GZ

SEGUNDO.- Se celebró la vista del presente procedimiento el 16 febrero 2015

TERCERO.- En la sentencia, se admite el recurso formulado, contra el Decreto del Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, nº 3729 que desestimo la solicitud de exención del Impuesto de Bienes Inmuebles respecto del inmueble en el que se encuentra ubicado el centro de menores la Marchenilla, titularidad de la Junta de Andalucía.

Fallo *ESTIMO el recurso contencioso administrativo num. 563/2014, anulando el acto administrativo impugnado, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas*

Contra esta Sentencia podrá interponerse Recurso de Apelación en el plazo de quince días desde su notificación, no obstante, salvo superior criterio, la letrada del procedimiento no estima su interposición.

La sentencia razona como *“El uso de términos legales en la legislación tributaria no ha de ser entendido en todo caso con la especificidad contenida en la legislación sectorial a la que se refiere. Así ocurre en el caso que nos ocupa, en el que se utiliza en la Ley de Haciendas Locales la directa afección a servicios penitenciarios, que no deben de ser entendidos como aquellos en que cumplen condena los mayores de edad, sino también aquellos destinados al cumplimiento de las medidas, por ser menores de edad no se denominan penas, impuestas a estos menores...”*”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 563/14 interpuesto por la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.8.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. N° 501/14 INTERPUESTO POR ALMACENAMIENTO FRÍO Y LOGÍSTICO SUR, S.L., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 501/2014 Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Algeciras Interpuesto por ALMACENAMIENTO FRIO Y LOGISTICO SUR S L contra Ayuntamiento Algeciras emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Por ALMACENAMIENTO FRIO Y LOGISTICO SUR S L, se presenta recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Dos de los de Algeciras P. Abreviado 501/2014, contra liquidaciones emitidas ICIO y Tasa otorgamiento Licencia de obras confirmadas por el Decreto n ° 3258 Del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de 9 de mayo 2014 por el que se desestima recurso contra acta de inspección en disconformidad

SEGUNDO.- Las liquidaciones impugnadas se encuentran fraccionadas, por acuerdo del Spr y GT de octubre de 2014.

Se tramito Pieza separada de suspensión, dictándose auto102/2014 el 9 de octubre de 2014, por el que se acordaba la suspensión cautelar de la resolución de 9 de mayo de 2014.... Si bien queda sujeta a la presentación en el plazo de un mes de caución para cubrir el importe de 8.012,15 euros más un 20% de esta cantidad.

Se celebró la vista del presente procedimiento el 23 febrero 2015

TERCERO.- En la sentencia, se admite el recurso formulado, contra las liquidaciones:

-Documento 743 1 000002292 2013XK0002 LICENCIA DE OBRAS 2013, principal 2.268,67 euros

-Documento 745 1 000005460 2013XT0002 ICIO 2013 principal 5.743,48 euros, confirmadas por Decreto del Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, n ° 3258 *ordenando a la administración el dictado de nuevas liquidaciones en las que en la base imponible de los tributos discutidos sea la resultante de restar a la considerada el 13%. No procede el abono de intereses, al no constar en consecuencia de lo expuesto, cantidad liquida.*

Fallo *ESTIMO el recurso contencioso administrativo num. 501/2014, anulando el acto administrativo impugnado, ordenando a la administración el dictado de nuevas liquidaciones en la que en la base imponible de los tributos discutidos sea la resultante de restar a la considerada el 13%. Sin costas*

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras, en P.A. n° 501/14 interpuesto por Almacenamiento Frío y Logístico Sur, S.L., contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.